

Expediente: 992/19

Carátula: **GUILLERMO ANA MACARENA Y OTROS C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20331637913 - VALDEZ, MARCELO SEBASTIAN-ACTOR

20331637913 - FLORES, JOSE MANUEL-ACTOR

27307591265 - ARAMBURU MARIA FLORENCIA, -POR DERECHO PROPIO

20400859494 - AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20331637913 - ZELARAYAN, MELINA ABIGAIL DEL ROSARIO-ACTOR

20331637913 - GUILLERMO, ANA MACARENA-ACTOR

90000000000 - TERRAZZINO, NOEMI G.-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 992/19



H105025192623

Juicio: GUILLERMO ANA MACARENA Y OTROS c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS 992/19

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, AGOSTO 2024

AUTOS Y VISTO: Para resolver la planilla de actualización deducida en autos, y

RESULTA:

I. En fecha 16/05/2024 el letrado Miguel Angel Nader, en nombre y representación de la parte actora, viene a presentar planillas de actualización de capital y de sus honorarios.

A tales efectos, realiza el cálculo desde el día 12/05/2023 (fecha sentencia definitiva) hasta el día 16/04/2024 (fecha orden de pago).

II. Corrido traslado de ley, la parte demandada deja vencer los plazos sin cuestionarla, con lo que quedan los presentes en estado de ser resueltos.

CONSIDERANDO:

I. Conforme surge del expediente, advierto que en fecha 09/02/2024 la Excm. Cámara de Apelación Sala IV ratifica la sentencia de 1° Instancia de fecha 12/05/2023, condenando al pago de la suma de \$6.577.124,66, que incluye capital (\$2.013.602,11) e intereses al 30/04/2023 (\$4.563.522,55).

Dicha condena se conforma de la siguiente manera:

Sentencia 1era Instancia N°308 - 12/05/2023

RESUMEN NOMBRE CAPITAL INTERESES

30/04/2023 TOTAL

30/04/2023

Planilla 1 Ana Macarena Guillermo \$ 587.466,83 \$ 1.331.404,61 \$ 1.918.871,44

Planilla 2 José Manuel Flores \$ 557.057,94 \$ 1.268.408,33 \$ 1.825.466,27

Planilla 3 Marcelo Sebastián Valdez \$ 274.100,79 \$ 629.188,85 \$ 903.289,64

Planilla 4 Melina Abigail del R. Zelarayan \$ 594.976,55 \$ 1.334.520,76 \$ 1.929.497,31

Total Condena en \$ 30/04/2023 \$ 2.013.602,11 \$ 4.563.522,55 \$ 6.577.124,66

II. Mediante providencia de fecha 12/03/2024 se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada en autos conforme art 145 ley 6204.

III. En fecha 16/04/2024 el demandado dio en pago el monto de la condena por la suma de \$6.577.124,66.

IV. Traídos los autos a resolución, y las constancias de la causa, considero que con respecto a:

1.a. Planilla Capital: que no le asiste razón al planteo de la parte actora, en cuanto a la fecha de inicio del período a actualizar (12/05/2023); ya que corresponde a **partir** de la fecha del último cálculo realizado en la sentencia definitiva (30/04/2023).

Asimismo, la parte actora comete otro error al tomar como monto de capital para la actualización la suma condenada en la sentencia (\$6.577.124,66); cuando en honor a la verdad, corresponde que los intereses se capitalicen recién a partir de que la deuda se encuentra en mora, esto es a partir del día 26/03/2024.

1.b. Planilla Honorarios Dr. Nader: El letrado de la parte actora presenta planilla tomando como fecha de inicio fecha de sentencia definitiva (12/05/2023) hasta el día 16/04/2024, fecha en que se libra orden de pago, por lo que puedo concluir que la misma fue presentada correctamente.

V.a.- Continuando con el análisis, destaco particularmente que se notificó a la parte demandada el término de diez días otorgados para el cumplimiento de sentencia el día 12/03/2024, habiendo vencido el mismo, el día 26/03/2024. Razón por la cual, la primera etapa de cálculo deberá ser calculada sobre el capital de sentencia, sin incluir los intereses; siendo éstos, sólo intereses compensatorios (30/04/2023 al 26/03/2024), los cuales se adicionarán al monto de la condena, y se capitalizarán a partir de que la deuda sea considerada en mora (26/03/2024), hasta su efectivo pago (16/04/2024).

b. Entonces, como consecuencia de que la sentencia de fondo dictada por el Juzgado de Primera Instancia, quedó firme y fue exigible a partir de la notificación de fecha 12/03/2024, por lo que al haber incumplido con el plazo intimado, **el demandado cayó en mora**, lo que trajo como consecuencia la **consolidación del monto de la condena (Confr. Art. 770 inc. “c” CCyC de la Nación)**; y además, firmeza de la liquidación judicial de la deuda (que ya pasó en autoridad de cosa juzgada), la que fue abonada **en forma tardía (16/04/2024)**.

El Código Civil en su art. 770, establece que: *“No se deben intereses de los intereses, excepto que: c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que **el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo**”* (fin de transcripción, lo destacado me pertenece).

En el caso, estimo que **sí se encuentra configurada** la situación prevista en el **inciso c) del referido artículo 770 del CCCN**, toda vez que, la obligación liquidada judicialmente (sentencia donde se liquidó capital e intereses a la fecha indicada en la misma) configuró claramente lo que se denomina una **“liquidación judicial”** (terminología utilizada por el legislador nacional); es decir, considero que la sentencia definitiva del 01/11/2023 constituye un pronunciamiento que contiene una “LIQUIDACION JUDICIAL”, que el demandado/condenado tenía 10 días para cancelar (conforme art. 145 CPL), pero incurrió en mora; es decir, fue moroso en cancelar dicha liquidación judicial firme y pasada en autoridad de cosa juzgada; y por tanto, **sí corresponde computar los intereses sobre los intereses ya calculados, pero a partir de la fecha en que cayó en mora**, sin que ello implique violar la ley sustancial, sino -por el contrario- se está cumpliendo con uno de los presupuestos en donde la propia norma autoriza esa capitalización de los intereses incluidos en la liquidación judicial firme, al haber sido moroso el deudor en cancelar la misma.

En tal sentido, en un reciente pronunciamiento Nuestro Cívero Tribunal local estableció claramente a partir de qué momento, se pueden capitalizar los intereses; al expresar: *“este Tribunal ha sostenido en la causa mencionada que: “Atento a las constancias de autos, en la especie se deben liquidar intereses en forma independiente del capital (), desde que éste es debido, hasta que la sentencia ha sido notificada y ha quedado firme y consentida. A partir de los diez días hábiles exigidos por la misma para el pago de la condena, el demandado se considera en mora y en consecuencia los intereses devengados se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil, hasta el efectivo pago”. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho al respecto que: “la capitalización de accesorios solo procede -en los casos judiciales- cuando, liquidada la deuda, el juez mandase pagar la suma resultante y el deudor fuere moroso en hacerlo (v. art. 623 del anterior Cód. Civil y art. 770, inc. c) del Cód. Civ. y Com. de la Nación, vigente desde el 01/08/2015). Para que ello ocurra, una vez aceptada la cuenta por el juez, el deudor debe ser intimado al pago, pues sólo si entonces éste no lo efectiviza, cae en mora y, como consecuencia de la mora derivada de la nueva interpelación, debe intereses sobre el monto total de la liquidación impaga (v. Fallos: 326:4567). Habida cuenta de ello, al no haber mediado tal intimación, no corresponde admitir la capitalización que pretende la actora en violación a una norma expresa de orden público cuando no concurren los supuestos legales de excepción (Fallos: 329:5467)” (CSJN, “Elena Margarita Aranda y otro c. Luis Ángel Ferreyra y/o Batallón de Ingenieros de Combate 141 EA s/ beneficio de litigar sin gastos - indemnización por daños y perjuicios - daño moral” FTU 716878/1989 - 20/12/2016).” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios - VELLIDO RAMON RODOLFO Vs. QUIMICA MONTEPELLIER S.A. S/ COBRO DE PESOS - Sent: 162 Fecha Sentencia 07/03/2023).*

En igual sentido, se ha expedido la Sala 6 de la Excma. Cámara del Trabajo en el caso Falleni Luis Roberto c/ Citytech S.A. N° 646/16-I4, al exponer que el art. 770 del Código de Fondo debe ser aplicado con criterio restrictivo, ya que *“() el supuesto de excepción del art. 770 inc. c) del CCCN que refiere el sentenciante, el que se aplica a una situación específica, como es la existencia de una “liquidación judicial” y no genérica como es una “demanda judicial” (inc. b de igual norma). Tal carácter de “específico” y “genérico” surge del hecho de que una liquidación judicial siempre ocurre dentro de una demanda judicial, pero una demanda judicial no siempre finaliza con una liquidación judicial. Para que se configure este supuesto del inc. c) es necesario entonces que aceptados los autos, **el juez intime a su pago y el deudor caiga en mora** “ y, **como consecuencia de la mora derivada de la nueva interpelación, debe intereses sobre el monto total de la liquidación impaga** (ver Fallos: 326:4567 y*

339:1722)”. (citado por CNATrab, Sala I, fecha 03.08.2020, Erreius. Cita Digital: IUSJU001973F , (Sentencia N° 54, del 19/04/2022 - Voto Dras. MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ y MARIA BEATRIZ BISDOFF). Las negritas y el subrayado me pertenecen.

c.- De lo expuesto manifiesto, que **el interés** es la única manera de **compensar en los créditos el efecto inflacionario** en la economía de nuestro país, y por ello los intereses que se calculan en un proceso de conocimiento (sentencia definitiva) **son intereses compensatorios, tendientes a mantener incólume el importe de la condena, compensando la depreciación del crédito, por el paso del tiempo**. Por lo que a estos intereses ya calculados en la Planilla Judicial, se deberán adicionar los **intereses compensatorios** desde la fecha de cálculo de la planilla judicial hasta que el mismo cayó en mora (26/03/2024), para luego recién capitalizar la deuda hasta la fecha del efectivo pago. Así lo declaro.

d.- Atento a las constancias de autos, el monto de condena asciende a la suma de **\$6.577.124,66**, y ello -como se dijo anteriormente- **se encuentra pasado en autoridad de cosa juzgada**, por lo que la potestad jurisdiccional sobre esa materia ha sido consumida, de tal manera que, firme y consentida esa sentencia, ella constituye la ley para las partes, y no podría alterarse su monto en la actualidad. Por definición, **el intento de revisar las pautas liquidatorias sentadas por la sentencia**, una vez firme aquella, es considerado inaudible, por haber precluido la etapa procesal para hacerlo.

e.- Entonces el quantum fijado en la sentencia definitiva de fecha 12/05/2023 recaída en autos principales (capital más intereses que se computaron en las planillas insertas en los considerandos del fallo) tiene naturaleza de principal (importe consolidado o determinado de condena); y a esa determinación, deberán aplicarse intereses “compensatorios” hasta la fecha que cayó en mora la parte demandada, y a partir de allí se deberá aplicar intereses “moratorios” (sobre el importe total, incluyendo los intereses a la fecha de dicha liquidación judicial firme más los intereses compensatorios por el período correspondiente a la fecha de planilla hasta la fecha en que se inició la mora), por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de ese importe (\$6.577.124,66), pese a estar debidamente intimado en los términos del art 145 del Código Procesal Laboral; y ha dejado vencer el plazo sin cancelar el total de la deuda que le fuera intimada, corresponde calcular intereses capitalizados (Confr. art. 770 inc. “c” CCyCN, hasta el efectivo pago). Así lo declaro.

f.- Por lo expuesto, se debe tener presente, que no resulta ajustada a derecho la planilla presentada por la parte actora; razón por la cual, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPCyCT, supletorio- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (valores actuales), con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia, con criterio de celeridad y concentración. Sobre el saldo impago, se deberán calcular nuevos intereses hasta la fecha del último índice disponible al momento de la presente resolución (al 19/08/2024), siempre tomando los intereses previstos en la sentencia de fondo (tasa activa del BNA). Así lo declaro.

En mérito a todo lo antes expuesto, tengo en cuenta – por un lado- que las planillas de actualización de capital no pueden prosperar; no así en relación a la planilla de honorarios del Dr. Nader. Así lo declaro.

NUEVAS PLANILLAS DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL

PLANILLA 1: ANA MACARENA GUILLERMO

CAPITAL AL 28/03/2019 \$587.466,83
INTERESES (28/03/2019 AL 30/04/2023) \$1.331.404,61
TOTAL CONDENA AL 30/04/2023 \$1.918.871,44

Intereses compensatorios: 30/04/2023 al 26/03/2024
(fecha vto plazo para cumplimiento pago condena)

Tasa Activa BNA: 113,38%

Intereses compensatorios: \$587.466,83 x 113,38% \$666.069,89

Capital al 28/03/2019 \$587.466,83
Intereses – 28/03/19 al 30/04/23 \$1.331.404,61
Intereses puros calculados s/capital histórico
de condena (30/04/23 al 26/03/24) \$666.069,89
TOTAL ADEUDADO AL 26/03/2024 \$2.584.941,33

Intereses moratorios: 27/03/24 AL 16/04/24

Tasa Activa BNA: 5,02%

Intereses moratorios: \$2.584.941,33 x 5,02% \$129.764,05

TOTAL CONDENA EN \$ AL 16/04/2024 \$2.714.705,39

O/P – 16/04/2024 (\$1.918.871,44)

TOTAL ADEUDADO AL 16/04/2024 \$795.833,95

Período a actualizar: 17/04/2024 AL 19/08/2024

Tasa Activa BNA: 16%

Intereses moratorios: \$795.833,95 x 16% \$127.333,43

TOTAL CAPITAL ADEUDADO AL 19/08/2024

ANA MACARENA GUILLERMO \$923.167,38

PLANILLA 2. JOSE MANUEL FLORES

CAPITAL AL 25/03/2019 \$557.057,94

INTERESES (25/03/2019 AL 30/04/2023) \$1.268.408,33

TOTAL CONDENA AL 30/04/2023 \$1.825.466,27

Intereses compensatorios: 30/04/2023 al 26/03/2024

(fecha vto plazo para cumplimiento pago condena)

Tasa Activa BNA: 113,38%

Intereses compensatorios: \$557.057,94 x 113,38% \$631.592,29

Capital al 28/03/2019 \$557.057,94

Intereses – 28/03/19 al 30/04/23 \$1.268.408,33

Intereses puros calculados s/capital histórico

de condena (30/04/23 al 26/03/24) \$631.592,29

TOTAL ADEUDADO AL 26/03/2024 \$2.457.058,56

Intereses moratorios: 27/03/24 AL 16/04/24

Tasa Activa BNA: 5,02%

Intereses moratorios: \$2457.058,56 x 5,02% \$123.344,34

TOTAL CONDENA EN \$ AL 16/04/2024 \$2.580.402,90

O/P – 16/04/2024 (\$1.825.466,27)

TOTAL ADEUDADO AL 16/04/2024 \$754.936,63

Período a actualizar: 17/04/2024 AL 19/08/2024

Tasa Activa BNA: 16%

Intereses moratorios: \$661.531,45 x 16% \$120.789,86

TOTAL CAPITAL ADEUDADO AL 19/08/2024

JOSE MANUEL FLORES \$875.726,49

PLANILLA 3 MARCELO SEBASTIAN VALDEZ

CAPITAL AL 20/03/2019 \$274.100,79

INTERESES (20/03/2019 AL 30/04/2023) \$629.188,85

TOTAL CONDENA AL 30/04/2023 \$903.289,64

Intereses compensatorios: 30/04/2023 al 26/03/2024

(fecha vto plazo para cumplimiento pago condena)

Tasa Activa BNA: 113,38%

Intereses compensatorios: \$274.100,79 x 113,38% \$310.775,48

Capital al 28/03/2019 \$274.100,79

Intereses – 28/03/19 al 30/04/23 \$629.188,85

Intereses puros calculados s/capital histórico

de condena (30/04/23 al 26/03/24) \$310.775,48

TOTAL ADEUDADO AL 26/03/2024 \$1.214.065,12

Intereses moratorios: 27/03/24 AL 16/04/24

Tasa Activa BNA: 5,02%

Intereses moratorios: \$1.214.065,12 x 5,02% \$60.946,07

TOTAL CONDENA EN \$ AL 16/04/2024 \$1.275.011,18

O/P – 16/04/2024 (\$903.289,64)

TOTAL ADEUDADO AL 16/04/2024 \$371.721,54

Período a actualizar: 17/04/2024 AL 19/08/2024

Tasa Activa BNA: 16%

Intereses moratorios: \$371.721,54 x 16% \$59.475,45

TOTAL CAPITAL ADEUDADO AL 19/08/2024

MARCELO SEBASTIAN VALDEZ \$431.196,99

PLANILLA 4: MELINA ABIGAIL DEL R. ZELARAYAN

CAPITAL AL 13/04/2019 \$594.976,55

INTERESES (13/04/2019 AL 30/04/2023) \$1.334.520,76

TOTAL CONDENA AL 30/04/2023 \$1.929.497,31

Intereses compensatorios: 30/04/2023 al 26/03/2024

(fecha vto plazo para cumplimiento pago condena)

Tasa Activa BNA: 113,38%

Intereses compensatorios: 594.976,55 x 113,38% \$674.584,41

Capital al 28/03/2019 \$594.976,55

Intereses – 28/03/19 al 30/04/23 \$1.334.520,76

Intereses puros calculados s/capital histórico

de condena (30/04/23 al 26/03/24) \$674.584,41

TOTAL ADEUDADO AL 26/03/2024 \$2.604.081,72

Intereses moratorios: 27/03/24 AL 16/04/24

Tasa Activa BNA: 5,02%

Intereses moratorios: \$2.604.081,72 x 5,02% \$130.724,90

TOTAL CONDENA EN \$ AL 16/04/2024 \$2.734.806,62

O/P – 16/04/2024 (\$1.929.497,31)

TOTAL ADEUDADO AL 16/04/2024 \$805.309,31

Período a actualizar: 17/04/2024 AL 19/08/2024

Tasa Activa BNA: 16%

Intereses moratorios: \$805.309,31 x 16% \$128.849,49

TOTAL CAPITAL ADEUDADO AL 19/08/2024

MELINA ABIGAIL DEL R. ZELARAYAN \$934.158,81

NUEVA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS

Honorarios Dr. Nader: \$1.325.291,00

Costas al demandado 80% \$1325291 x 80 % = \$1.060.232,80

Período a actualizar: 12/05/2023 AL 16/04/2024

Tasa Activa BNA: 115,2496%

Intereses moratorios: \$1.060.232,80 x 115,2496% \$1.221.914,06

TOTAL ADEUDADO AL 16/04/2024 \$2.282.146,86

O/P – 16/04/2024 (\$1.060.232,80)

TOTAL ADEUDADO AL 16/04/2024 \$1.221.914,06

Período a actualizar: 17/04/2024 AL 19/08/2024

Tasa Activa BNA: 16%

Intereses moratorios: \$1.221.914,06 x 16% \$195.506,25

TOTAL HONORARIOS ADEUDADOS AL 19/08/2024 \$1.417.420,31

En consecuencia el monto de las presentes planillas ascienden a:

- Planilla 1: Ana Macarena Guillermo, a la suma de \$923.167,38 (pesos novecientos veintitres mil ciento sesenta y siete con treinta y ocho centavos), en concepto de capital, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.-
- Planilla 2: José Manuel Flores, a la suma de \$875.726,49 (pesos ochocientos setenta y cinco mil setecientos veintiseis con cuarenta y nueve centavos), en concepto de capital, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.-
- Planilla 3: Marcelo Sebastián Valdez, a la suma de \$431.196,99 (pesos cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis con noventa y nueve centavos), en concepto de capital, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.-
- Planilla 4: Melina Abigail del Rosario Zelarayan, a la suma de \$934.158,81 (pesos novecientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho con ochenta y un centavos), en concepto de capital, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.
- Planilla Actualización Honorarios Dr. Nader, a la suma de \$1.417.420,31 (pesos un millón cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos veinte con treinta y un centavos), en concepto de honorarios, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.

COSTAS: Con respecto a las costas, eximo su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR, a las planillas de actualización de capital presentadas por la parte actora, conforme a lo considerado.

II.- HACER LUGAR, a la planilla de actualización de honorarios del Dr. Nader, conforme a lo considerado.

III.- ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ACTORA ANA MACARENA GUILLERMO, practicada por el juzgado la cual asciende a la suma de \$923.167,38 (pesos novecientos veintitres mil ciento sesenta y siete con treinta y ocho centavos), en concepto de capital, conforme lo meritado.

IV.- ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DEL ACTOR JOSÉ MANUEL FLORES, practicada por el juzgado la cual asciende a la suma de \$875.726,49 (pesos ochocientos setenta y cinco mil setecientos veintiseis con cuarenta y nueve centavos), en concepto de capital, conforme lo meritado.

V.- ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DEL ACTOR MARCELO SEBASTIÁN VALDEZ, practicada por el juzgado la cual asciende a la suma de \$431.196,99 (pesos cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis con noventa y nueve centavos), en concepto de capital, conforme lo meritado.

VI.- ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ACTORA MELINA ABIGAIL DEL ROSARIO ZELARAYAN, practicada por el juzgado la cual asciende a la suma de \$944.914,09 (pesos novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos catorce con nueve centavos), en concepto de capital, conforme lo meritado.

VII.- ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DEL DR. MIGUEL ANGEL NADER, practicada por el juzgado la cual asciende a la suma de \$1.417.420,31 (pesos un millón cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos veinte con treinta y un centavos), en concepto de honorarios, conforme lo meritado.

VIII.- COSTAS: como se consideran.

ARCHIVASE REGISTRASE Y HÁGASE SABER. 992/19

Actuación firmada en fecha 27/08/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6af8b5a0-4d98-11ef-a82c-b10eb3bd771f>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fa012e20-4d99-11ef-bcd8-ff3182f7f139>